



**AUTO No. 087
DE FECHA 6 DE MARZO DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA EVALUACION Y
SEGUIMIENTO AL PLAN DE CONTINGENCIA DE EDS MIRANDA MOTOR 1 –
TALAIGUA NUEVO - BOLIVAR.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante escrito radicado CSB 0046 de 13 de enero de 2017, el representante legal de la Estación de Servicio MIRANDA MOTOR #1, presentó el documento de PLAN DE CONTINGENCIA para su evaluación.

Que revisada la documentación presentada, se observa que falta una documentación para el lleno de los requisitos para dar impulso al trámite de plan de contingencia.

Que mediante Auto No. 081 de 27 de febrero de 2017, el Director General de la CSB, requiere al representante legal de la EDS, para que allegue a esta CAR, los documentos faltantes.

Que mediante oficio con radicado CSB No. 0819 de 8 de Mayo de 2017, cumplieron con parte de lo requerido en Auto 081 de 27 de febrero de 2017.

Que mediante oficio de 24 de Mayo de 2017, la secretaria general de la CSB, requiere al representante legal de la EDS, para que cumpla con los documentos faltantes, con el fin de dar inicio al trámite correspondiente a la evaluación del plan de contingencia solicitado.

Que mediante oficio con radicado CSB No. 1016 de 6 de junio de 2017, cumplen con toda la documentación.

Que mediante oficio de 13 de junio de 2017, se remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación, la cual fue cancelada mediante consignación realizada el día 27 de julio de 2017 por la EDS MIRANDA MOTOR #1.

Que una vez reunidos los requisitos necesarios para dar inicio al proceso, mediante el presente proveído se ordenará iniciar trámite para evaluar, hacer control y seguimiento al plan de contingencia.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: conforme a lo expuesto iniciar el trámite de evaluación y Seguimiento Ambiental de la documentación de **“PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EDS MIRANDA MOTOR #1** “identificada con NIT. 900323130-0, ubicada en el municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: dar traslado del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que conforme a sus competencias practique las diligencias necesarias y emita el correspondiente concepto técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Verificar el lugar donde se encuentra ubicada la EDS.
2. Georreferenciar el sitio acompañado de registro fotográfico.
3. Establecer si afecta o no los recursos naturales.
4. Establecer si cumple con los permisos ambientales.
5. Establecer si requiere de algún otro permiso ambiental.
6. Determinantes Ambientales de la EDS.
7. Gestión del Riesgo Ley 1523 de 2012.
8. Reserva Forestal, ley 2ª de 1959.



ENRIQUE NUNEZ DIAZ
Director General CSB

Exp. 2017-074

Proyecto: Carmen Monterrosa.

Abogada Asesor.

Aprobó: Laura Benavides.

